



Factura: 001-001-000009748



20191701005P01396

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701005P01396						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (16:19)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GUEVARA BONILLA DANNY RUBEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723291082	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VILLATORO MARTINEZ JOSE STEVE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	B04714928	SALVADOREÑA	ACCIONISTA	
Natural	MONTENEGRO BOLAÑOS SANTIAGO NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401725874	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

*W. Campaña*

NOTARIO(A) WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHAVEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





**Notaría Quinta del Cantón Quito  
Dr. Wilmer Campaña Chávez  
Notario**

ESCRITURA N°.

2019	17	01	05	P01396
------	----	----	----	--------

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**DENOMINADA:**

**VAIOTS S.A.**

**QUE OTORGAN:**

**DANNY RUBÉN GUEVARA BONILLA**

**SANTIAGO NICOLÁS MONTENEGRO BOLAÑOS**

**Y**

**JOSÉ STEVE VILLATORO MARTÍNEZ**

**CAPITAL SOCIAL: (\$ 800,00 USD)**

**Dí 03 copias**

**J.V.**

En la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; hoy diez (10) de septiembre del dos mil diecinueve, ante mí, **DOCTOR WILMER ROGELIO CAMPAÑA CHÁVEZ, NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, con acción de personal número ocho ocho uno tres-DNTH-dos mil diecisiete-JT, del Consejo de la Judicatura, comparecen por sus propios derechos, el señor **DANNY RUBÉN GUEVARA BONILLA**, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, en la Avenida Eloy Alfaro y Francisco Urrúta, Edificio Herón, Departamento setecientos, con número de teléfono cero dos dos cuatro cero



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

cinco uno cuatro, con correo electrónico [danny.guevara@rga-ec.com](mailto:danny.guevara@rga-ec.com); el señor **SANTIAGO NICOLÁS MONTENEGRO BOLAÑOS**, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, en la calle Jorge Piedra OE nueve B, C treinta y tres Cochapamba, con número de teléfono cero nueve ocho tres seis ocho siete siete cuatro cero, con correo electrónico [nicomontenegrob@gmail.com](mailto:nicomontenegrob@gmail.com) y el señor **JOSÉ STEVE VILLATORO MARTÍNEZ**, de estado civil soltero, domiciliado en La Libertad, Residencial Los Sueños, calle los pinares número veintisiete B Nuevo Cuscatlan, San Salvador, de transito por esta ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de teléfono cero nueve nueve nueve siete siete cuatro cero dos cero. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana y salvadoreña respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, solicitándome que las cédulas de ciudadanía sean agregadas debidamente certificadas, autorizándome el acceso al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana y la impresión de los certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del convenio suscrito con esta Notaría; y, en virtud de lo que exige la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, se agregan copias certificadas de la papeletas de votación; bien instruidos en el objeto de esta Escritura Pública, proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta:  
"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CVAIOTS S.A., que se celebra de conformidad con las siguientes

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos los señores; **DANNY RUBÉN GUEVARA BONILLA** con cedula número uno siete dos tres dos nueve uno cero ocho guion dos de estado civil soltero de veinte cuatro años de edad, domiciliado en Avenida Eloy Alfaro y Francisco Urrútia, Edificio Horizon, Departamento setecientos uno de esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, teléfono cero dos dos cuatro cero cinco uno cuatro, correo electrónico: [danny.guevara@rga-ec.com](mailto:danny.guevara@rga-ec.com), **SANTIAGO NICOLÁS MONTENEGRO BOLAÑOS** con cedula número cero cuatro cero uno siete dos cinco ocho siete guion cuatro de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en Jorge Piedra OE nueve B, C treinta y tres Cochapamba de esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, teléfono: cero nueve ocho tres seis ocho siete siete cuatro cero, correo electrónico: [nicomontenegrob@gmail.com](mailto:nicomontenegrob@gmail.com), **JOSÉ STEVE VILLATORO MARTÍNEZ** con pasaporte número B cero cuatro siete uno cuatro nueve dos ocho de nacionalidad Salvadoreña, de estado civil soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en La Libertad, Residencial Los Sueños, calle los pinares número veintisiete B Nuevo Cuscatlan, San Salvador, legalmente capaces para contratar y obligarse al tenor del presente contrato. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará VAIOTS S.A., que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto; **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VAIOTS S.A., CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**  
**DURACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará VAIOTS S.A **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

1 principal en la Av. Gaspar de Villarroel E14-44 y José Puerta Edf. Horizon piso  
2 6 ofc. 601, de esta Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y podrá  
3 establecer sucursales; agencias; oficinas; representaciones y establecimientos  
4 en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a lo  
5 previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:**  
6 Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades principales::  
7 UNO.- A la actividad actividades de gestión y consultoría para la transmisión  
8 de datos.; así como también podrá ejecutar las actividades: DOS.- Actividades  
9 de diseño de la estructura y el contenido de los elementos siguientes (y/o  
10 escritura del código informático necesario para su creación y aplicación):  
11 programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de  
12 corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de  
13 corrección), bases de datos y páginas web TRES.- Adaptación de programas  
14 informáticos a las necesidades de los clientes, es decir, modificación y  
15 configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar  
16 adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente  
17 CUATRO.- Actividades de planificación y diseño de sistemas informáticos que  
18 integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones  
19 CINCO.-Servicios de gestión y manejo in situ de sistemas informáticos y/o  
20 instalaciones de procesamiento de datos de los clientes, y servicios de apoyo  
21 conexos SEIS.- Actividades relacionadas a la informática como: recuperación  
22 en casos de desastre informático, instalación de programas informáticos  
23 SIETE.- Actividades de instalación (montaje) de computadoras personales  
24 OCHO.- Actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones  
25 (suministro de servicios telefónicos y de internet en instalaciones abiertas al  
26 público: cabinas telefónicas y cibercafés.) NUEVE.-suministro de servicios de  
27 telecomunicaciones por las conexiones de telecomunicaciones existentes:  
28 suministro de servicios de telefonía por internet (voip: voice over internet

**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

protocol) DIEZ.- otras actividades de telecomunicaciones ONCE.- Otras actividades de servicios de información n.c.p.: servicios de información telefónica, búsqueda de información a cambio de una retribución o por contrato, selección de noticias, de recortes de prensa, etcétera DOCE.- Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de procesamiento de datos y actividades conexas. incluye actividades especializadas de hospedaje, como: hospedaje de sitios web, aplicaciones, servicios de transmisión de secuencias de vídeo por internet TRECE.- Actividades de procesamiento y suministro de servicio de registro de datos: elaboración completa de datos facilitados por los clientes, generación de informes especializados a partir de datos facilitados por los clientes CATORCE.- Servicios de aplicaciones QUINCE.- Suministro a los clientes de acceso en tiempo compartido a servicios centrales DIECISÉIS.- operación de sitios web que funcionan como portales de internet, como los sitios de medios de difusión que proporcionan contenidos que se actualizan periódicamente y los que utilizan un motor de búsqueda para generar y mantener amplias bases de datos de direcciones de internet y de contenidos en un formato que facilite la búsqueda DIECISIETE.- Actividades de operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones alámbricas, como: operación y mantenimiento de sistemas de conmutación y transmisión para suministrar servicios de comunicaciones de punto a punto por líneas alámbricas, por microondas o por una combinación de líneas alámbricas y conexiones por satélite DIECIOCHO.- Actividades de operación en sistemas de distribución por cable (por ejemplo, para la distribución de datos y señales de televisión) DIECINUEVE.- Actividades de compra en derechos de acceso y capacidad de red a los propietarios y operadores de redes y utilización de esa capacidad para suministrar servicios de telecomunicaciones a empresas y



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

hogares VEINTE.- Actividades de suministro en acceso a internet por los operadores de la infraestructura de telecomunicaciones alámbricas veinte uno VEINTIUNO.- Operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas. incluye las actividades de mantenimiento y explotación de redes de radio búsqueda y de telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones inalámbricas VEINTIDÓS.- Actividades de compra de acceso y capacidad de red concedida por los dueños y operadores de las redes y el abastecimiento de servicios de telecomunicaciones inalámbrico (excepto el satélite) que utilizan esta capacidad a empresas y hogares VEINTITRÉS.- Actividades de suministro de acceso a internet por los operadores de la infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas VEINTICUATRO.- Actividades de publicación de programas informáticos comerciales (no personalizados): sistemas operativos, aplicaciones comerciales y otras aplicaciones, juegos informáticos para todas las plataformas VEINTICINCO.- Actividades de operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones por satélite, actividades de suministro de acceso a internet por el operador de la infraestructura de telecomunicaciones por satélite VEINTISÉIS.- Actividades de servicio de inteligencia artificial, aprendizaje automático, internet de las cosas, análisis de datos, ciencias de datos y big data VEINTISIETE.- Venta al por mayor de válvulas y tubos electrónicos, dispositivos de semiconductores, microchips, circuitos integrados y de impresión VEINTIOCHO.- Venta al por mayor de cintas y discos magnéticos y ópticos (cd, dvd) de sonido y de vídeo no grabados VEINTINUEVE.- Venta al por mayor de computadoras y equipo periférico TREINTA.- Venta al por mayor de programas informáticos



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

(software) TREINTAIUNO.- Venta al por mayor de teléfonos y equipos de comunicación TREINTAIDOS.- Venta al por menor de equipos de telecomunicaciones: celulares, tubos electrónicos, etcétera, incluye partes y piezas en establecimientos especializados TREINTA TRES.- Venta al por menor de computadoras y equipo periférico computacional en establecimientos especializados TREINTAICUATRO.- Venta al por menor de programas informáticos no personalizados, incluidos videojuegos, incluye consolas de videojuegos en establecimientos especializados. **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La compañía durará CINCUENTA años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente previa observación de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** El capital autorizado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00) y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$1,00), de valor nominal cada una. Previo acuerdo de los accionistas, podrán emitirse acciones preferidas de conformidad con la ley, correspondiéndoles a la Junta General establecer el monto y el objeto de la preferencia.- **ARTICULO SEXTO.- TITULOS Y ACCIONES:** Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán sometidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y contendrán las declaraciones prescritas por Ley, podrán emitirse en Títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias. En cuanto al canje, anulación, pérdida, destrucción o deterioro



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

de títulos, a las cesiones, transferencias, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, así como lo relacionado a los derechos y obligaciones de los accionistas, estarán a lo dispuesto en la ley. La compañía reconoce como propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas conforme la Ley.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución y unanimidad de la Junta General de accionistas o por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento de capital.- **ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD:** La compañía responderá en forma ilimitada por las obligaciones sociales, pero los accionistas responderán únicamente por el monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en las juntas generales. La compañía no emitirá los títulos de acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, los accionistas sólo recibirán certificados provisionales. Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General solicitándole la expedición de un nuevo título o certificado, el mismo que se lo otorgará previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad o titularidad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO.- NORMA GENERAL:** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y su administración al Presidente y al Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprenden la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS:** La convocatoria a junta general la efectuará el Presidente o el Gerente General por carta dirigida al domicilio de cada accionista registrado en la Compañía o por correo electrónico de los accionistas, con al menos cinco días de anticipación, en tales cinco días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora; y, el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, estarán presidida por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por las personas que designe la Junta y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo si la junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-Hoc. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía o por vía telemática, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

especificados en los numerales 2º y 4º del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. A las juntas generales de accionistas concurrirán personalmente los accionistas o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION:** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, la segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION:** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor para que la junta se instale previa segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE DECISION:** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Cada acción da derecho a un voto; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- FACULTAD DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General, la Junta fijará sus remuneraciones; b) Designar al Comisario de la Compañía, quien durará un año en sus funciones. La Junta fijará su remuneración y podrá removerlo, si fuera el caso; c) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; d) Ampliar y reducir el plazo de duración de la Compañía; e) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y la reforma del Estatuto Social; f) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; g) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; h) Conocer los informes que le fueren presentados y resolver lo que fuera del caso; i) Aprobar los balances anuales que se presenten y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; j) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la Compañía; k) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico, cuando corresponda; l) Resolver sobre la emisión de las acciones preferidas, su monto y el objeto de la preferencia; y, m) Las demás que señale la Ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones,



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de dos (2) años, a cuyo término podrá ser reelegido, de no serlo, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de acciones o los títulos de acción correspondientes a las acciones ordinarias y extenderlos a los accionistas; c) Convocar a las reuniones de junta general; d) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la compañía en caso de ausencia o impedimento; e) Conferir poderes especiales. Para los poderes generales necesitará autorización de la Junta General. e) Las demás atribuciones contempladas en la Ley, el Estatuto Social y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la junta general de accionistas para un período de dos (2) años, a cuyo término podrá ser reelegido, de no serlo, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General; b. Obligar a la compañía y ejecutar en su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; c. Convocar a las reuniones de junta general; d. Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

documentos de la compañía; e. Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; f. Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; g. Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; h. Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía; i. Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título y constituir cauciones sobre éstos; j. Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en giro ordinario de la compañía; k. Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; l. Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; m. Reemplazar en las funciones al Presidente de la compañía en caso de ausencia o impedimento; n. Conferir poderes especiales. Para los poderes generales necesitará autorización de la Junta General; o. Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; p. Las demás atribuciones contempladas en la Ley, el Estatuto Social y resoluciones de la Junta General. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía y en todo caso tendrá



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

- 1 todos los derechos obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley.
- 2 CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- APORTACION EN
- 3 NUMERARIO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en las proporciones que se determina en el siguiente cuadro:

<b>Accionistas</b>	<b>Capital Suscrito en US\$</b>	<b>Capital Pagado en US\$</b>	<b>Número de Acciones</b>	<b>Valor Acciones en US\$</b>	<b>Porcentaje de Acciones</b>
DANNY RUBÉN GUEVARA BONILLA	320	320	320	320	40%
JOSÉ STEVE VILLATORO MARTÍNEZ	320	320	320	320	40%
SANTIAGO NICOLÁS MONTENEGRO BOLAÑOS	160	160	160	160	20%
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>	<b>800,00</b>	<b>100%</b>

El señor DANNY RUBÉN GUEVARA BONILLA, ha suscrito y pagado en numerario trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, esto es, la suma de TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el señor JOSÉ STEVE VILLATORO MARTÍNEZ, ha suscrito y pagado en numerario trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, esto es, la suma de TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor SANTIAGO NICOLÁS MONTENEGRO BOLAÑOS, ha suscrito y pagado en numerario ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

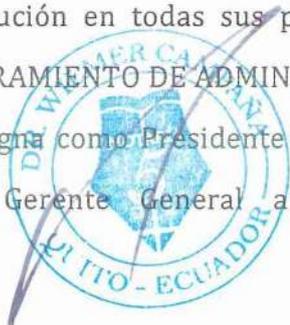
cada una, esto es, la suma de CIENTO SESENTA DÓLARES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La inversión de los accionistas es inversión nacional. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JURAMENTO DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES ACERCA DEL DEPÓSITO DEL CAPITAL PAGADO:** De conformidad con lo que determina el Artículo ciento cuarenta y siete (147) inciso segundo de la Ley de Compañías vigente, en virtud de que las aportaciones son en numerario, los accionistas fundadores DECLARAN bajo juramento sobre la correcta integración del capital y que el mismo será depositado en una institución bancaria. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONISTAS:** Son derechos fundamentales de los accionistas los constantes en el Artículo doscientos siete (207) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico anual, los administradores están obligados a entregar al comisario y a la junta general una memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía, el inventario y el balance general con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de beneficios; conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

**SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De conformidad con lo que dispone el Artículo doscientos ocho (208) de la Ley de Compañías vigente, la distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses.- **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISOLUCION:** Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en los Artículos trescientos cincuenta y nueve (359) y trescientos sesenta (360) de la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la junta general, con sujeción a la propia Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACION:** En caso de disolución de la compañía se entenderá en proceso de liquidación y no existiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien nombre la Junta general. De haber oposición, la junta general designará un liquidador principal y un suplente y les señalará sus atribuciones y deberes, de conformidad con la Ley de Compañías.- **CUARTA: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA:** En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos, la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás normas aplicables.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN:** De conformidad con lo que determina el Artículo ciento cincuenta (150) de la Ley de Compañías vigente, los comparecientes DECLARAN bajo juramento sobre la veracidad de todo el contenido de esta escritura pública de constitución en todas sus partes.- **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Mediante el presente instrumento, se designa como Presidente al señor DANNY RUBÉN GUEVARA BONILLA y como Gerente General a la señorita LIGIA LIZBETH UBILLUZ



**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**

VILLAVICENCIO con cedula No. 185005868-4 de veintitrés años de edad de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en Barrio Sta. Ana Av. Amazonas y Vía Runtú, Tungurahua, Cantón Baños de Agua Santa, teléfono: 0995686145, correo electrónico: lisbeth.ubilluz@rga-ec.com DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- AUTORIZACION: Se faculta al Dr. Luis Alejandro Bermeo Jiménez o a quien el designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución jurídica de la compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, obtención e inscripción en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes, obtención de la Patente Municipal, así mismo estará facultada a realizar cualquier gestión o trámite ante cualquier Notaria Pública, entidad privada o pública, sin requerir para ello autorización posterior alguna. Usted señor Notario se servirá agrega”.- **(Hasta aquí la minuta)** que los comparecientes la aceptan en todas sus partes y queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, suscrito por el Doctor Luis Alejandro Bermeo, con matricula profesional número ocho mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída a los comparecientes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

**DANNY RUBÉN GUEVARA BONILLA**

C.C. Nº 1723291082.

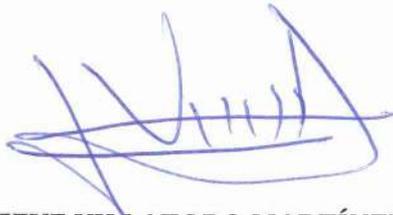


**Notaría Quinta del Cantón Quito**  
**Dr. Wilmer Campaña Chávez**  
**Notario**



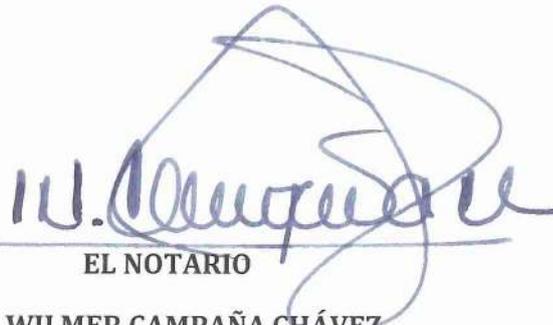
**SANTIAGO NICOLÁS MONTENEGRO BOLAÑOS**

C.C. Nº 0401725874



**JOSÉ STEVE VILLATORO MARTÍNEZ**

PASAPORTE: 304714928



EL NOTARIO

**DR. WILMER CAMPAÑA CHÁVEZ**

**NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

Digitally signed by WILMER ROGELIO CAMPANA CHAVEZ  
Date: 2019.10.04 14:37:00 COT